



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.4/3*
24 de noviembre de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA
APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES
Cuarto período de sesiones
Bonn, 20 a 25 de marzo de 2000
Tema 4 del programa provisional**

PREPARACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE
PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Resultados de la consulta de la Mesa del Grupo de Aspectos sobre la
Aplicación celebrada los días 8 y 9 de noviembre de 1999 en Ginebra

Nota de la Presidencia del Grupo de Aspectos sobre la Aplicación

1. La Mesa del Grupo de Aspectos sobre la Aplicación se reunió en Ginebra los días 8 y 9 de noviembre para cumplir con el mandato especificado en el párrafo 91 del documento UNEP/POPS/INC.3/4 de estudiar más a fondo las presentaciones hechas en el tercer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación en relación con los artículos J y K del proyecto de texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes, que figuran en el anexo II del documento citado. Para ello, la Presidencia y los miembros de la Mesa

* Este documento se reproduce en la forma en que fue recibida por el Servicio de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi y no ha sido editado oficialmente.

** UNEP/POPS/INC.4/1.

K9922585.s

261199

081299

/...

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

presentes examinaron los elementos comunes de las distintas presentaciones con el fin de redactar un proyecto de documento que podría servir de base para las futuras negociaciones. Posteriormente los miembros de la Mesa que no estaban presentes dieron su visto bueno al proyecto de documento. AKKI

2. Para la preparación del texto de recopilación adjunto, la Mesa primero analizó y enumeró los conceptos expresados en cada una de las presentaciones que figuran en el anexo V del documento UNEP/POPS/INC.3/4 y luego consolidó en una sola propuesta las presentaciones que contenían el mismo concepto.

3. En relación con el artículo J, la Mesa pudo consolidar las distintas presentaciones hechas en el tercer período de sesiones del Comité en una propuesta que se adjunta a esta nota.

4. En relación con el artículo K, la Mesa tuvo que separar varios elementos incorporados al texto en las distintas presentaciones. Se consideró que había dos propuestas dispares para canalizar la asistencia financiera. Estas propuestas se presentan en columnas paralelas para facilitar su comparación. Se adjunta a esta nota la propuesta para el artículo K.

Anexo**Texto de recopilación de la Mesa del Grupo de Aspectos sobre la Aplicación**PROYECTO DE ARTÍCULO J--- ASISTENCIA TÉCNICA

1. Las Partes
 - a) reconociendo que la prestación de asistencia técnica oportuna y adecuada es un requisito fundamental para la aplicación efectiva del presente Convenio, y
 - b) teniendo en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo y de los países con economías en transición, cooperarán en la prestación de asistencia técnica oportuna para el desarrollo de la infraestructura y la capacidad¹ necesaria para cumplir con sus obligaciones con arreglo al presente Convenio.

2. La asistencia que se prestará a las Partes incluirá, entre otras cosas, y según proceda
 - a) un examen, en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, de la infraestructura disponible, la capacidad y las instituciones a nivel nacional y local, así como de las posibilidades de fortalecerlas a los fines del presente Convenio.
 - b) la elaboración y aplicación de programas y/o planes nacionales de acción para lograr los objetivos del presente Convenio, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;
 - c) la capacitación de las personas encargadas de la adopción de decisiones, directores y personal responsables de la reunión y análisis de los datos de los efectos de los COP en el medio ambiente y la salud humana;
 - d) el fortalecimiento de la capacidad de formación y capacitación en los niveles nacional y regional para introducir alternativas de los COP;
 - e) la formulación, aplicación y cumplimiento de controles reglamentarios e incentivos;
 - f) el fomento de programas de aumento de la

¹ La capacidad también incluye la capacidad de acceder a los mecanismos existentes para la obtención de asistencia.

- g) conciencia y de difusión de información;
la transferencia de tecnología.

3. Las Partes establecerán mecanismos destinados a prestar asistencia técnica y transferir tecnologías a los países en desarrollo y a los países con economías en transición. Los mecanismos incluirán un servicio de intercambio de información², administrado por la secretaría, para facilitar y coordinar el intercambio de información sobre las necesidades, la asistencia multilateral y bilateral disponible y una lista de expertos relacionados con la asistencia técnica y la creación de capacidad. El servicio de intercambio de información prestará ayuda a las Partes, especialmente a los países en desarrollo y países con economías en transición, para obtener la asistencia técnica necesaria y de expertos con el fin de cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.

4. En la presentación de informes nacionales por las Partes con arreglo al artículo L se incluirá información para que la secretaría pueda presentar a la Conferencia de las Partes un informe detallado sobre la asistencia técnica.

PROYECTO DE ARTÍCULO K --- MECANISMOS Y RECURSOS FINANCIEROS

1. Las Partes que son países desarrollados prestarán a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición la asistencia financiera necesaria para aplicar el Convenio.
2. Cada Parte se compromete, según su capacidad, a prestar apoyo financiero y brindar incentivos para las actividades nacionales dirigidas a alcanzar los objetivos del presente Convenio.
3. La Conferencia de las Partes fomentará la disponibilidad de recursos y [un] mecanismo[s] financiero[s] y alentará el desarrollo de ese tipo de mecanismo[s] con el fin de elevar al máximo la disponibilidad de financiación destinada a las Partes que son países en desarrollo y Partes que son países con economías en transición para a aplicar el Convenio.
4. Con este fin, la Conferencia de las Partes:

PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
-------------	-------------

² El texto relacionado con el servicio de intercambio de información podría incluirse en el artículo G o el artículo J.

<p>I. Examinará para su adopción, entre otras cosas, las políticas y criterios que:</p> <p>a) Faciliten la aportación de la financiación necesaria en los niveles nacional, subregional, regional y mundial para las actividades que revisten importancia para la aplicación del Convenio;</p>	<p>I. Establecerá un mecanismo destinado a proporcionar a los países en desarrollo asistencia técnica y financiera, incluida la transferencia de tecnología, y, por conducto de la secretaría, velará por que se disponga de recursos financieros para prestar apoyo a esas Partes a fin de que puedan cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio.</p>
<p>b) Fomenten las modalidades, mecanismos y dispositivos de financiación de fuentes múltiples;</p>	<p>II. El mecanismo que se establece en el párrafo 1 deberá contar con, entre otras cosas, :</p>
<p>c) Proporcionen a las Partes interesadas información sobre las fuentes de fondos disponibles y sobre las pautas de financiación para facilitar la coordinación entre las mismas;</p>	<p>a) Un fondo multilateral independiente, constituido de contribuciones periódicas obligatorias de recursos financieros nuevos y complementarios;</p>
<p>d) Fortalezcan los fondos y mecanismos financieros existentes en los niveles subregional, regional y mundial con miras a prestar un apoyo más eficaz para la aplicación del Convenio;</p> <p>e) Explore y mejoren las posibilidades de financiación con cargo a los programas de asistencia bilateral; y</p> <p>f) Posibiliten y alienten la participación del sector privado en la prestación de asistencia financiera;</p>	<p>b) Un fondo de asistencia técnica, constituido de contribuciones voluntarias, con el propósito de prestar apoyo a las actividades de asistencia técnica emprendidas por la secretaría, así como a las actividades de creación de capacidad y de transferencia de tecnología emprendidas por los gobiernos y centros regionales o subregionales. Este fondo también podrá contribuir a complementar las actividades financiadas por el Fondo Multilateral.</p>
<p>II. La Conferencia de las Partes también alentará, por conducto de diferentes mecanismos del sistema de las Naciones Unidas y por intermedio de instituciones financieras multilaterales la prestación, de apoyo en los niveles nacional, subregional y regional a las actividades que permitan a las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición cumplir sus obligaciones derivadas del presente Convenio.</p>	<p>III. Las contribuciones que se hagan al Fondo Multilateral serán de carácter complementario respecto de otras transferencias financieras a las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición y se utilizarán para sufragar todos los costos incrementales acordados de esas Partes a fin de que éstos puedan cumplir con las medidas de control estipuladas en el Convenio. La Conferencia de las Partes adoptará, en su primera reunión, una decisión sobre la lista indicativa de categorías de costos incrementales.</p>
	<p>IV. La secretaría presentará a la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, una propuesta para el presupuesto y el reglamento del Fondo Multilateral.</p>

5. Las Partes que son países desarrollados también podrán proporcionar recursos financieros en relación con la aplicación del presente Convenio, mediante fuentes bilaterales, regionales y otras fuentes de carácter multilateral, y las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición podrán hacer uso de esos recursos.

6. Las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición utilizarán, y, en los casos en que sea necesario, establecerán mecanismos de coordinación nacionales incorporados a los programas nacionales de desarrollo sostenible que garanticen el uso eficiente de todos los recursos financieros disponibles.

7. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y la situación especial de los países menos adelantados en las medidas que tomen en relación con la financiación.

8. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente el [los] mecanismo[s] financiero[s] establecido[s] en virtud de este artículo para adoptar una decisión sobre las medidas que será necesario tomar para mejorar su eficacia y ampliar su alcance de manera que satisfaga los nuevos requisitos que pudieran surgir durante el proceso de aplicación del presente Convenio.
